



RADICADO: 087583184002-2019-00761-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: TULIA ELENA ARRIETA PAJARO.

DEMANDADO: ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvasse proveer. Soledad, 12 de octubre de 2022. La secretaria, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, con respecto a la notificación en este asunto, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado señor ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso de la referencia, a partir de la fecha de la presentación del escrito de contestación, esto es, desde el 05/03/2021. Inciso primero del artículo 301 del C.G. del P., pues en el plenario no se aportó constancia de envío de citatorio para la diligencia de notificación personal, tendientes a acreditar la notificación personal del demandado, sin que se allegue constancia de envío de aviso para completar las diligencias de notificación.

Lo anterior teniendo en cuenta la actitud procesal asumida de la parte demandada, en el sentido de dar contestación de la demanda, se puede concluir, sin lugar a dudas, que la misma es conocedora de la demanda instaurada en su contra, por lo tanto, el auto admisorio de la demanda se entiende notificado por conducta concluyente.

En consecuencia y atendiendo a que está en firme el auto admisorio de la demanda, y vencido el término del traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se encuentra procedente, fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los citados artículos, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO, y por contestada la demanda por parte del demandado, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Fíjese el día Noviembre 2 **de 2022 a las 9: 00 a.m.,** para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, **a través de diligencia que se llevará de forma virtual.**
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia autenticada Registro civil de matrimonio serial 05472333 Notaría Decima de Barranquilla
-Copia autenticada de Registro civil de nacimiento con serial No. 37458186 y NUIP No. 1.044.605.887 que corresponde a JESUS DANIEL CORREA ARTETA, expedida por la Notaria 10° de Barranquilla.

- Copia autenticada de Registro civil de nacimiento con serial No. 27753845 que corresponde a ANGIE ISABEL CORREA ARRIETA, expedida por la Notaria 10° de Barranquilla.



- Copia autenticada de Registro civil de nacimiento con serial No.24782663 que corresponde a ANNY JULIETH CORREA ARRIETA, expedida por la Notaria 10° de Barranquilla.
- Copia de Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que corresponde al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-404050.
- Certificados de cámara de comercio de matrícula persona natural que corresponde a ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO.
- Copia de citación al señor ROBERT CORREA BLANCO, por parte de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia, Inspección Urbana de Policía N°.1 de fecha 06 de octubre del año 2010.
- Copia oficio 8 de octubre de 2010 dirigido a las Autoridades de Policía Medida de Protección Preventiva a favor de la señora Tulia Arrieta Pájaro.
- Copia de acta de paz y buena conducta expedida por Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia, Inspección Urbana de Policía N°.1 suscrita por las partes.
- Copia de contrato de arrendamiento de fecha 15 de septiembre de 2017.
- Copia de factura No. 66697789 expedida por Gases del Caribe y tripe A.
- Copia tarjetas artesanías Decomar
- Copia de estados de cuenta de ahorro Bancolombia No. 95761261020 que corresponde a ROBERT CORREA.
- Copia de recibo de pago No. 0261589 expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco.
- Copia de Certificado de Tradición de Vehículo Automotor de placa IYV646 quien funge como propietario el señor ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO.
- Copia de Certificación expedida por la contadora publica ANA MARIA MORALES DEAN, sobre ingresos promedios mensuales de ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO.

3.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores MIRIAN DEL SOCORRO TORRES DE REALES, ANTONIO DE JESUS ARIZA YANEE y MARIA PACHECO DE GARCIA, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

PRUBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.4. DOCUMENTALES:

- Copia de cédula de ciudadanía que corresponde a TULIA ELENA ARRIETA PAJARO.
- Copia de cédula de ciudadanía que corresponde a ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO.
- Copia autenticada de Registro civil de nacimiento con serial No. 37458186 y NUIP No. 1.044.605.887 que corresponde a JESUS DANIEL CORREA ARTETA, expedida por la Notaria 10° de Barranquilla.
- Copia autenticada de Registro civil de nacimiento con serial No. 27753845 que corresponde a ANGIE ISABEL CORREA ARRIETA, expedida por la Notaria 10° de Barranquilla.
- Copia autenticada de Registro civil de nacimiento con serial No.24782663 que corresponde a ANNY JULIETH CORREA ARRIETA, expedida por la Notaria 10° de Barranquilla.
- Copia de registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 05472333 expedido por la Notaria 10° de Barranquilla.
- Copia de recibo de pago No. 0001031491 que expide el Colegio Sagrada Sabiduría por valor de pensión.
- Copia de recibo de pago No. 15870 que expide el Colegio Bilingüe Sagrada Sabiduría.
- Copia de citación a audiencia de conciliación expedida por la Casa De Justicia Simón Bolívar de Barranquilla-Sala de Conciliación.
- Copia de poder y acuerdo regulador de divorcio por mutuo acuerdo entre las partes.
- Copia de Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que corresponde al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-404050.
- Copia autenticada de Registro civil de nacimiento con serial No. 5351787 que corresponde a ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO, expedida por la Notaria 10° de Barranquilla.



- Copia de cedula ciudadanía que corresponde a ANNY JULIETH CORREA ARRIETA.
- Copia de cedula ciudadanía que corresponde a JUAN MANUEL ARRIETA HERNANDEZ.
- Copia de declaración con fines extraprocesales que realiza ANNY JULIETH CORREA ARRIETA y JUAN MANUEL ARRIETA HERNANDEZ ante la Notaria 10° del Circulo de Barranquilla.
- Copia de cedula ciudadanía que corresponde a ROBERT ENRIQUE CORREA BLANCO.
- Copia de cedula de ciudadanía de ANGIE ISABEL CORREA ARRIETA.
- Copia de tarjeta de identidad que corresponde a JESUS DANIEL CORREA ARRIETA.

DE OFICIO:

3.5. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la señora TULIA ELENA ARRIETA PAJARO, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

EXHORTAR a las partes a que el día de la diligencia aporten prueba de su capacidad económica, últimos tres (3) volantes de pago de su salario o pensión o documentos que demuestren la actividad que como comerciantes o independientes realicen y los ingresos obtenidos (Pagos de impuestos y tributaciones, Balances, cuentas de ahorro y/o corrientes, etc).-

3. 6. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

04.

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1608bc1daa566694edaa49c251f253c7eebac9485fde93f3a16c16cb1da56bd7**

Documento generado en 12/10/2022 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>